

## Junta Directiva Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

## ACUERDO 157-2020

Se conoce de la iniciativa de otorgamiento de cuota especial para los colegiados que hayan tenido una afectación económica debido a la disminución de su actividad profesional relacionada con el ejercicio de la Farmacia, en sus distintos ámbitos, con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, para lo cual esta Junta Directiva, **considerando:** 

- 1.- Que Costa Rica enfrenta en la actualidad una emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, que ha motivado que el Poder Ejecutivo decretara una situación de emergencia nacional contenida en Decreto n.º 42227 MP S "Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad causada por el COVID-19".
- 2.- Que resulta notorio que la declaratoria de emergencia sanitaria ha traído aparejado un desmejoramiento en la actividad económica de un gran sector de la población, lo que puede afectar la situación laboral o financiera de algunos agremiados del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, por lo que, en procura de colaborar con su bienestar socio económico, esta Junta Directiva puede considerar dentro de los supuestos para el otorgamiento de cuota especial a sus agremiados, la afectación económica debida a una disminución en su actividad profesional relacionada con el ejercicio de la Farmacia, en sus distintos ámbitos, en particular por la pandemia de COVID-19.
- 3.- Que en el Diario Oficial La Gaceta n.º238 del martes 11 de diciembre de 2001 se publica modificación de acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, referente a exoneración de colegiatura y establece una



cuota diferenciada para casos especiales, que indica en el inciso o ítem e) de tal acuerdo, que los miembros que no ejercen la profesión por razones diferentes a las tipificadas en los incisos a), b), c), y d) de tal acuerdo, podrían ser objeto de la cuota especial correspondiente, previo acuerdo razonado de la Junta Directiva.

Por tanto, esta Junta Directiva acuerda:

- 1.- Que de conformidad con el espíritu del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que faculta a esta Junta Directiva para el otorgamiento de cuota especial, en los casos que así lo ameriten y en el marco de la emergencia sanitaria, los agremiados que hayan tenido afectación económica debida a una disminución en su actividad profesional relacionada con el ejercicio de la Farmacia, en sus distintos ámbitos, en particular por la pandemia de COVID-19, por alguna de las siguientes situaciones: disminución de jornada Laboral, suspensión del contrato laboral, despido, cierre de establecimiento farmacéutico propio, cualquier otra situación en que demuestre que no está ejerciendo o ha disminuido el ejercicio de su profesión por causa de esta emergencia; podrán solicitar, por escrito a la Junta Directiva de este Colegio, que se le aplique la cuota especial.
- 2. Que para este fin deberá aportar, ante la Dirección Ejecutiva, los documentos que sean necesarios para comprobar la situación de excepción para su caso particular. Además, deberá presentar una declaración jurada, cuyo formato le facilitará la Dirección Ejecutiva, en la que hace constar que la información aportada es auténtica con las consecuencias que la ley impone a quién brinde información falsa y que, en caso de que la condición por la que se otorgó el beneficio cambie y no se notifique en el tiempo apropiado, se le aplicará la cuota normal u ordinaria desde que se demuestre que volvió a ejercer la profesión en condiciones normales. Una vez recibida la documentación por la Dirección Ejecutiva y verificado el cumplimiento de los requisitos, esta, por delegación en este acto de la Junta Directiva, resolverá emitiendo la correspondiente resolución de fondo.



- 3.- El colegiado cuya solicitud haya sido aprobada, deberá cumplir con cualquiera de los otros pagos que establezca la Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica y su Reglamento; o que la Asamblea General defina para los miembros activos, para seguir gozando de los beneficios que le corresponden como colegiado.
- 4.- Una vez que se extinga la causal o razón para la exoneración, ya sea, en este caso, el cese del estado de emergencia nacional o la integración del agremiado a su actividad profesional, sea en régimen de empleo o de ejercicio liberal, así deberá comunicarlo al Colegio, para el restablecimiento de la cuota ordinaria. Si levantada la emergencia nacional, se mantiene la condición de desempleo o de imposibilidad de ejercicio liberal, podrá mantenerse la cuota especial, para lo cual el colegiado, mediante nota dirigida a la Junta Directiva, expondrá las razones por las cuales subsiste el impedimento para poder cubrir la cuota ordinaria de colegiatura. La Junta Directiva resolverá sobre el particular. De comprobarse por el Colegio que el agremiado se encuentra en ejercicio de la profesión sin que concurran ya las circunstancias que generaron la aplicación de la cuota especial, se le notificará al medio que tenga habilitado para recibir comunicados o notificaciones del Colegio, que en el próximo período de cobro se le ajustará la colegiatura al monto ordinario, desde la fecha en que dejaron de darse las circunstancias que le generaron la aplicación de la cuota especial.
- 5.- Tratándose de colegiados que cancelaron la colegiatura en forma anual, si solicitan y se les aprueba la cuota especial acá descrita, podrán acreditarse, como saldo a favor para meses posteriores, los montos de diferencia entre la cuota adelantada y la cuota especial otorgada.

Junta Directiva

Sesión 08-2020 del 20 de abril del 2020